



Diez maravedis

SELLO QVARTO. DIEZ MARA-
VEDIS AÑO DE MIL Y SEISCIE-
TOS Y SESENTA Y NVEVE.

Chapacoto y Sercoia Corta queton dia de diez con facienda y Pe-
don dez Pralegrua y quino puedan entrar a dormir dichos Ponas
do como badicho sino quetan solo mente puedan pastar sus yoruas
dedia y que para su ob servancia sea que el despacho por parte del
dho Com Vento y frailes que combenga y queningun Quiño
de qualquier estado con dition que si a no pueda en suar en el
dicho sitio acatar ningun Genaro de cara Mayor ni menor de la
que el Obispo Secreari en el y por lo quito ca de el con res por no
en per Quiño de sus Peunos Consienten y tienen por bien el que se
haya el dicho coro en el dho sitio en la forma que mas con venga
y sea que la dha facultad y despacho con las calidades y daunas
quiere esario sean para dho efecto con lo ymposicion de pena
que con venga para su ob servancia y que para quemas bien
se seute sea que contra la do de re de re de re y se de re que al
Padre frai Juan Vllor suaxdian que de presente es de dho Comen-
to para que ocurre con el Cardete con venga

Itien. Desfiron que para quanto sea reconstruido que de muchos años
heta parte. Sean benidos al Puz a esta villa Mucha forasteros
sin Puz de donde son ni por que causa Sean benidos y por que to
no son de ningun aliño para esta villa y sus Peunos antes de muchos
de suyo por abelo admitido por Peunos sin dar fianzas con
tenian obligacion y para que de aqui en adelante se ponga to
do sobre referido decretaron y mandaron que qualquier
dadero de qualquier estado gualidad que crea que se biniere
al Puz a esta villa luego de como llegare a ella tenga obligacion
para de lo hacer y de pedir licencia ala Justicia y traer y por
Mayon de donde son Quiño y por que cause yaron se biniere
y el que a sino lo hiziere para los Peunos y sea de re de re de re